

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de octubre de 2021

Radicado No. 2014-00568-00

1. En atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1º del artículo 625 del C. G. del P., el presente asunto, a partir de la presente providencia será gobernado por las disposiciones de la legislación en mención.

2. Conforme a la solicitud visible a folio 412, se reconoce personería para actuar a Tobías Rodríguez Torres, como abogado de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines de la sustitución que realiza el apoderado judicial, Tulio Eduardo Sarmiento Romero.

3. Por secretaría, expídase la certificación requerida a folio 413, de conformidad con el artículo 315 del C. G. del P.

4. Señalar la hora de las 2:00PM del día 01 del mes de FEBRERO del año 2022, a efectos de llevar a cabo de forma virtual la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se les enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportada en el proceso. Así mismo, se insta a los abogados para que les presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que requieran a fin de que puedan comparecer virtualmente. Si es el caso, deberán poner en conocimiento del despacho las respectivas direcciones electrónicas de quienes deben comparecer a la audiencia.

5. Siguiendo con el trámite procesal correspondiente, se decretan las siguientes pruebas por practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Téngase como tales, los aportados junto con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

- **Testimonial:** Se decretan los testimonios de Patricia León, Miguel Baquero y José Luis Casas Peralta (*fls. 221 y 281 cdno. 1*). Comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 *ibídem*.

- **Interrogatorio de parte:** Se deniega el interrogatorio de parte a la pasiva, como quiera que ésta prueba fue practicada en la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P. C., ya derogado.

- **Prueba trasladada:** Se deniega como quiera que la misma fue decretada en el trámite de las excepciones previas y dicho proceso ya se incorporó al presente.

- **Exhibición de documentos:** Se deniega la exhibición de documentos por parte Biolodos S. A. ESP por cuanto no se expresó los hechos que pretende demostrar, ni afirmó que éstos se encuentran en su poder, conforme lo dispone el artículo 266 del C. G. del P. (anteriormente 284 del C. de P. C.).

- **Inspección Judicial:** Se deniega el decreto de la inspección judicial y, en su lugar, se opta por el dictamen pericial, para lo cual se otorga a la parte actora para su presentación un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el inciso 4° del artículo 236 del C. G. del P.

El perito debe:

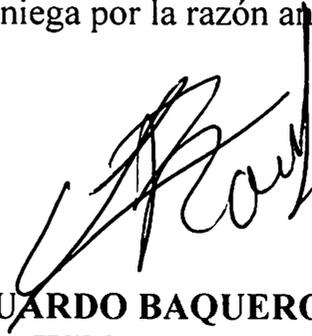
1. Identificar por área y linderos el inmueble objeto de reivindicación.
2. Determinar si el inmueble solicitado en reivindicación es el mismo que poseen los demandados.
3. Enunciar su destinación.
4. Determinar las construcciones que observe y si en ellas se implantó alguna mejora.

II.- PARTE DEMANDADA

- **Documental:** Téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

- **Prueba trasladada:** Se deniega por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ